



Sala de Regidores



Gobierno de Guadalajara

10:00 hrs

14 MAY 2025

Limón

**RECIBIDO**

Secretaría General

sin anexo y en digital

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA  
PRESENTES**

La que suscribe **Luz María Alatorre Maldonado**, Regidora del Ayuntamiento de Guadalajara, con fundamento en los artículos 41 fracción II, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 90, 91 fracción II y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; se somete a la elevada y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente iniciativa de acuerdo con turno a comisión, que tiene por objeto la formación de mesas de trabajo para la **CREACIÓN DE UN PROTOCOLO MUNICIPAL ESPECIALIZADO EN LA EMISIÓN, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Fundamento jurídico.

El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en el mismo numeral en su fracción III refiere las funciones y servicios públicos que el municipio tiene a su cargo.

El artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco faculta a los Ayuntamientos para expedir y aplicar, conforme a las bases normativas que establezcan las leyes: I. Los reglamentos de policía y buen gobierno; II. Las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo; III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. Los reglamentos que normen las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos; y V. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.



Gobierno de Guadalajara

La Ciudad que te cuida



Los artículos 90, 91 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, señalan que son las iniciativas los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento, propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución, siendo con turno a comisión tratándose de circulares, instructivos, manuales o formatos y demás asuntos que sin tener el carácter de ordenamiento o decreto, por su naturaleza no pueden decidirse en la misma sesión y las iniciativas deberán presentarse por escrito firmado por las o los regidores que las formulen, debiendo además cumplir con los requisitos formales que marca el propio ordenamiento.

#### Materia de la iniciativa.

De acuerdo con la encuesta ENDIREH 2021, Jalisco se ubica entre los primeros cinco estados del país con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres: 74.3% de las jaliscienses encuestadas han experimentado algún incidente de violencia a lo largo de su vida, cifra muy por encima del promedio nacional.

En el Análisis de Investigaciones de feminicidios y muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres de Jalisco 2019-2021 elaborado por la Unidad de Análisis y Contexto Sobre Dinámicas Delictivas Motivadas por Razones de Género y Violencia Feminicida, de la Dirección General en Delitos de Violencia Contra las Mujeres en Razón de Género y Trata de Personas de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el porcentaje de víctimas en las carpetas de investigación por feminicidio, reportan a Jalisco como el principal estado de residencia, siendo Guadalajara con un 19.42% el mayor porcentaje, seguido de San Pedro Tlaquepaque con el 16.02%, Tlajomulco de Zúñiga con el 13.11% y Zapopan con el 11.65%. El resto es de mujeres con residencia en otros estados y el extranjero.<sup>1</sup>

Esta realidad se traduce en una elevada demanda de atención y medidas de protección para mujeres en situación de violencia. Las órdenes de protección son el mecanismo legal de urgente aplicación destinado a salvaguardar la vida e integridad de las mujeres ante riesgos inminentes, sin embargo, diversos casos recientes han evidenciado deficiencias en el seguimiento de dichas órdenes. En Jalisco, se han documentado feminicidios de mujeres que *contaban con órdenes de protección* vigentes. Organizaciones civiles de derechos humanos han sido enfáticas al señalar que las órdenes de protección se quedan cortas ante la gravedad de la violencia, y que las autoridades estatales y municipales carecen de elementos para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas.

<sup>1</sup> Análisis de Investigaciones de feminicidios y muertes violentas de niñas, adolescentes y mujeres de Jalisco 2019-2021. Unidad de Análisis y Contexto Sobre Dinámicas Delictivas Motivadas por Razones de Género y Violencia Feminicida. Dirección General en Delitos de Violencia Contra las Mujeres en Razón de Género y Trata de Personas. Fiscalía del Estado de Jalisco ://[avgm.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/5.2.5-5.2.8-Analisis-de-investigaciones-de-feminicidios-y-muertes-violentas.pdf](http://avgm.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2020/11/5.2.5-5.2.8-Analisis-de-investigaciones-de-feminicidios-y-muertes-violentas.pdf)





Lo anterior obliga a repensar la actuación municipal bajo el principio de máxima protección. Este principio establece que las autoridades deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas, privilegiando su seguridad e integridad por encima de cualquier otro interés. Implica que ante una situación de riesgo, todas las instancias deben actuar de forma inmediata y coordinada para proteger a la víctima. Del mismo modo, el deber de debida diligencia impone a las autoridades la obligación estricta de prevenir y responder adecuadamente a la violencia de género.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém do Pará*) consagra en su artículo 7.b el concepto de *debida diligencia* para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Esto significa que el Estado –incluidos los gobiernos municipales– debe adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente a las mujeres en situación de violencia, desde la prevención hasta la sanción de los agresores, pasando por la protección oportuna de las víctimas. Incumplir con esta obligación implica responsabilidad institucional, tal como han reiterado sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra México, que demandan respuestas estatales rápidas, integrales y libres de discriminación en casos de violencia feminicida.

En Guadalajara debemos reconocer la necesidad de fortalecer la respuesta municipal ante la violencia de género, ya que si bien, contamos con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara, el cual fue reformado mediante el Ordenamiento Municipal o 15/25/25 publicado en la Gaceta Municipal del 4 de marzo 2025 para armonizar con las leyes mencionadas, lo dispuesto para las órdenes de protección, por cuanto la inmediatez para su emisión dentro de las primeras 4 horas de conocer los hechos y, por cuanto a su duración de 60 días prorrogables por 30 más o hasta que cese la situación de riesgo, así como el conocimiento a la autoridad ministerial competente, con la existencia de éstas disposiciones legales que facultan a autoridades estatales y municipales para emitir y ejecutar las órdenes de protección, en la práctica se han detectado vacíos y falta de coordinación entre las instituciones no solo municipales o intermunicipales, sino con las estatales, que ponen en riesgo la eficacia de dichas medidas.

Actualmente, Guadalajara cuenta con un Protocolo de Actuación Policial para Prevenir, Detectar, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Razón de Género en el Municipio de Guadalajara, publicado en la Gaceta Municipal del 24 de febrero de 2023, sin embargo, no se cuenta con un protocolo integral municipal que articule a todas las dependencias locales involucradas en la atención de mujeres víctimas de violencia para emitir, dar seguimiento, coordinar y registrar las órdenes de protección de manera



conjunta. Esta ausencia de lineamientos claros provoca que cada instancia actúe de forma aislada, diluyendo la responsabilidad y dificultando el seguimiento puntual y eficaz del cumplimiento de las órdenes de protección.

En 2019, durante la implementación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en Jalisco, particularmente en los municipios de El Salto, Guadalajara, Lagos de Moreno, Mezquitic, Puerto Vallarta, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá, Zapotlán el Grande y Zapopan, se hizo patente la insuficiencia en la capacidad operativa como una de las causas principales del deficiente seguimiento a las medidas u órdenes de protección.

Es por ello que, atendiendo al principio de máxima protección, al deber de debida diligencia y al interés superior de la vida e integridad de las mujeres, resulta imprescindible crear un Protocolo Municipal que institucionalice la coordinación entre dependencias locales, incluidos Sindicatura, Dirección de Justicia Cívica Municipal, Comisaría de Seguridad Ciudadana y Dirección de Coordinación Metropolitana que, establezca mecanismos claros de actuación inmediata y asegure el seguimiento efectivo de las órdenes de protección emitidas a favor de mujeres víctimas de violencia en Guadalajara, atendiendo a las autoridades que tienen facultades en el municipio para emitir órdenes de protección, conforme al artículo 57 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, son las y los jueces municipales, síndicas y síndicos.

Dicha iniciativa se sustenta también en la obligación del artículo 1º constitucional de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que sienta las bases para la emisión de órdenes de protección como actos de urgente aplicación, ya sea de naturaleza administrativa o jurisdiccional. Además, impone a la autoridad que emite la orden la responsabilidad de garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución y, a quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, siendo acreedor a las sanciones correspondientes en caso de omisión o negligencia.

Así, el cuerpo normativo de órdenes de protección obliga a las autoridades municipales a participar activamente en la emisión y seguimiento de las órdenes de protección, coordinándose con instancias estatales y federales. La importancia de la participación de la Comisaría Municipal y sus agentes deriva de la responsabilidad de adoptar de forma inmediata todas las medidas necesarias para proteger a la mujer una vez emitida la orden, brindándole asistencia personalizada y protección especial dada su situación de grave riesgo. Este mandato legal impone a la policía local un papel proactivo de primer contacto y seguimiento cercano, en coordinación con otras instancias.





La presente iniciativa pretende tener una ruta formal para cumplir las obligaciones de las autoridades municipales en el seguimiento de las órdenes de protección y la notificación a autoridades estatales y federales competentes, para ello, también deberá tomarse en cuenta el Instituto Municipal de las Mujeres de Guadalajara (*Inmujeres Gdl*), órgano desconcentrado encargado de promover políticas de género, así como el *Sistema DIF Guadalajara* con sus unidades de atención a la violencia familiar (UAVI), y la *Coordinación General de Construcción de Comunidad*, instancia municipal orientada a la prevención social de las violencias. Todos ellos, junto con la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Sindicatura y las y los Jueces Municipales, tienen atribuciones que inciden en la protección de mujeres víctimas de violencia. No obstante, es necesario articular sus competencias bajo un protocolo unificado, para evitar lagunas o duplicidades en la atención, buscando además, la colaboración de las autoridades estatales y federales para asegurar la protección efectiva de las mujeres conforme a los principios rectores de las órdenes de protección.

Con motivo de la Alerta de Violencia de Género declarada por la Secretaría de Gobernación a Jalisco, derivada de los altos índices de violencia feminicida, se han emitido recomendaciones para mejorar la emisión y seguimiento de órdenes de protección. El Grupo de Trabajo y el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEPAEVIM) han propuesto la instalación de una Mesa Estatal de Referencia y Contrarreferencia de Seguimiento a Órdenes de Protección, que supervise los sistemas locales de seguimiento de estas medida. Según los informes bianuales de la AVGM, los sistemas locales de seguimiento deben conformarse por las policías municipales, las Instancias Municipales de las Mujeres, las UAVIs del DIF y demás instancias municipales que den seguimiento a las víctimas. Esto refleja la urgencia de contar con protocolos municipales que formalicen dicha coordinación interinstitucional. La presente iniciativa da cumplimiento a esas recomendaciones, consolidando en un instrumento normativo local la colaboración entre dependencias.

#### Objeto de la iniciativa

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en los artículos aplicables de la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal en la materia, los reglamentos municipales vigentes, así como las recomendaciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y los principios internacionales de derechos humanos, se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara la siguiente iniciativa de acuerdo, que propone la formación de mesas de trabajo para la **CREACIÓN DE UN PROTOCOLO MUNICIPAL ESPECIALIZADO EN LA EMISIÓN, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LAS LEYES**



## GENERAL Y ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

- 1) El Protocolo deberá de manera básica, establecer las acciones y procedimientos específicos para: a) la emisión ágil de órdenes de protección en favor de mujeres en situación de violencia dentro del municipio; b) el seguimiento puntual al cumplimiento de dichas órdenes, garantizando la seguridad de las víctimas; c) el diagnóstico y evaluación periódica del funcionamiento de estas medidas; y d) el registro unificado de las órdenes de protección emitidas, vigentes y concluidas, con sus resultados.
- 2) El Protocolo deberá establecer la integración y coordinación de las autoridades municipales competentes para la atención de mujeres en situación de violencia, conforme a lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la legislación estatal. Dichas autoridades incluirán, cuando menos, a las siguientes instancias del Municipio de Guadalajara:
  - Comisaría de Seguridad Ciudadana: Encargada de la prevención del delito y primer respondiente en casos de violencia familiar y de género.
  - Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara: Órgano especializado en atención a mujeres, que brinda asesoría, canalización y acompañamiento a víctimas de violencia.
  - Sistema DIF Guadalajara (Unidad de Atención a Violencia Intrafamiliar - UAVI): Dependencia que atiende la violencia familiar, protección de menores y apoyo psicosocial a víctimas.
  - Coordinación General de Construcción de Comunidad: Área responsable de programas transversales de prevención de la violencia y reconstrucción del tejido social, para apoyar en la articulación comunitaria de la estrategia.
  - Jueces y Juezas Municipales: Autoridades facultadas para conocer de faltas administrativas y, en su caso, emitir medidas de protección de urgencia, o coadyuvar con el Ministerio Público en su emisión.
  - Síndico/a municipal. Autoridad con facultades para emitir órdenes de protección ante la ausencia del Ministerio Público.
  - Personal municipal de primer contacto: Incluye a elementos operativos de emergencia (policías, unidades de protección civil y paramédicos municipales), trabajadoras sociales, psicólogas y demás funcionarios que pudieran ser los primeros en interactuar con la víctima.





3) El Protocolo delinearé las responsabilidades de cada instancia y los canales formales de comunicación y coordinación entre ellas, garantizando una respuesta integral e inmediata. Se creará una Mesa Municipal de Seguimiento de Órdenes de Protección, presidida por la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad (o la dependencia que el Ayuntamiento designe), en la cual participarán representantes de todas las instancias mencionadas. Esta Mesa se encargará de supervisar la correcta implementación del Protocolo y servirá como espacio de intercambio de información en tiempo real sobre casos de mujeres en riesgo y las acciones emprendidas.

4) El Protocolo establecerá mecanismos claros de alerta, notificación y canalización para que, al detectarse o reportarse un caso de mujer en situación de riesgo, las autoridades municipales actúen sin demora. En particular, se dispondrá que:

- Cuando cualquier dependencia municipal tenga conocimiento de una mujer en situación de violencia grave o amenaza, deberá notificar de inmediato a la autoridad competente para emisión de la orden de protección (Ministerio Público o Juez, según corresponda) y a la Comisaría de Seguridad Ciudadana. Esta notificación interna podrá realizarse por medios electrónicos seguros, a través de una línea de emergencia interinstitucional o plataforma digital compartida, para acelerar la respuesta.
- La Comisaría de Seguridad Ciudadana, una vez notificada, canalizará de manera expedita a la víctima hacia la instancia que deba emitir la orden de protección (acompañándola ante el Ministerio Público o Juez municipal de guardia, según el caso). Simultáneamente, la policía deberá desplegar medidas preventivas de protección in situ, tales como patrullaje de vigilancia en el domicilio de la víctima, traslado a refugio o lugar seguro temporal, o custodia preventiva del agresor si es detenido en flagrancia.
- Se implementará un sistema de alerta temprana municipal: por ejemplo, integrar al número de emergencias local (911 o equivalente) un protocolo de atención especializado que, al recibir llamadas relacionadas con violencia de género, active directamente la participación del Inmujeres Gdl y la UAVI del DIF junto con la policía. Esto permitirá valorar el nivel de riesgo en el momento y solicitar la orden de protección de emergencia en las primeras horas tras el incidente, conforme a lo previsto en la Ley General (órdenes de protección de oficio ante conocimiento de un hecho constitutivo de violencia).
- El Protocolo definirá criterios de análisis de riesgo para apoyar al personal de primer contacto en la identificación de aquellos casos en que sea



imperativo gestionar una orden de protección inmediata (ej. violencia reiterada, amenaza con armas, indicios de riesgo feminicida, etc.), evitando dejar este trámite a la sola iniciativa de la víctima. La premisa es que todas las autoridades municipales, dentro de su ámbito de competencia, puedan iniciar o solicitar la emisión de una orden de protección en favor de una mujer en riesgo, aún si la víctima no formula denuncia formal en ese momento.

- 5) El Protocolo contemplará autoridad para el seguimiento y verificación de cumplimiento, considerando a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, a través de su unidad especializada en atención a la violencia de género u otra que se determine. Dicha unidad será encargada de dar seguimiento puntual en tiempo, modo y lugar al cumplimiento de las órdenes de protección emitidas a favor de mujeres residentes en el municipio. Para tal efecto, el Protocolo instruirá que se establezca un **calendario de supervisión, enlace oficial** quien llevará un **registro detallado** del cumplimiento que también servirá de punto de contacto para la víctima; Se definirán **acciones de reacción inmediata** ante el **incumplimiento o violación** de una orden de protección. En todos los casos se privilegiará la integridad de la víctima y se evitará cualquier confrontación que la ponga en peligro.
- 6) El seguimiento incluirá verificar el bienestar integral de la víctima. A través de la Coordinación de Comunidad, Inmujeres Gdl y DIF, se dará seguimiento también a las necesidades de la mujer y sus hijas/os, si los hay en materia de refugio, asesoría jurídica, atención psicológica, médica, empleo temporal, programas sociales u otras asistencias que requiera durante el periodo de la orden de protección.
- 7) El Protocolo establecerá una guía de seguimiento integral, basada en los principios de debida diligencia, prevención y atención interdisciplinaria, de modo que la respuesta no sea meramente policial, sino de apoyo amplio para que la víctima supere la situación de violencia.
- 8) La autoridad de seguimiento deberá presentar informes periódicos a la Mesa Municipal de Seguimiento sobre el estado de cada orden de protección: cumplimiento, expiración, necesidad de prórroga, incidentes relevantes, etc. Asimismo, al concluir la vigencia de una orden, deberá elaborarse un informe de cierre del caso, indicando si cesó el riesgo o si se requirieron medidas adicionales (por ejemplo, gestionar una nueva orden, ingresar a la víctima a algún programa de protección estatal, etc.). Estos insumos servirán para la evaluación constante (diagnóstico) de la efectividad de las órdenes y del propio Protocolo.
- 9) El Protocolo contendrá una Guía de Seguimiento y Actuación aplicable a todas las dependencias involucradas, que establezca con claridad los procedimientos





a seguir desde el momento en que se emite una orden de protección hasta la conclusión de la misma. Esta guía se sustentará en los siguientes principios rectores: Debida diligencia, Máxima protección, Perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

- 10) También el Protocolo buscará prevenir futuros actos de violencia. Se implementarán *planes de seguridad personalizados* para cada víctima (por ejemplo, cambios de rutinas, botones de pánico, redes de apoyo vecinal, etc.) en coordinación con ella. Asimismo, se procurará que el agresor (cuando esté identificado) sea canalizado a instancias de reeducación o tratamiento (p. ej. grupos de masculinidades, terapia contra adicciones) si las condiciones lo permiten, a fin de mitigar el riesgo de reincidencia.
- 11) Coordinación interinstitucional permanente: Ninguna autoridad municipal actuará de manera aislada. El protocolo definirá rutas de comunicación expedita entre instancias para gestionar apoyos. Se privilegiará el flujo de información y la actuación conjunta, evitando dilaciones por trámites burocráticos o conflictos de competencia.
- 12) El Registro Municipal de Órdenes de Protección para mujeres víctimas de violencia. Este Registro será administrado por la dependencia que el Ayuntamiento designe, considerando a la Comisaría de Seguridad Ciudadana y deberá contener, al menos, la siguiente información por cada caso: datos básicos de la víctima (nombre, rango de edad, colonia de residencia), folio y fecha de emisión de la orden de protección, autoridad emisora, tipo y medidas decretadas (ej. prohibición de acercamiento, retiro del agresor del domicilio, etc.), vigencia de la orden, y estatus de seguimiento (visitas realizadas, incidentes, fecha de cumplimiento o término). Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, evitando accesos no autorizados que pudieran poner en riesgo a las víctimas.

El Registro deberá operar con actualización en tiempo real. Esto implica que, tan pronto se emita una orden de protección en el municipio (ya sea por autoridad estatal o municipal), los datos sean ingresados al sistema municipal, y de igual forma cualquier incidencia relevante se registre de inmediato. Para lograrlo, el Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración y sistemas de interoperabilidad con la Fiscalía Estatal, el Poder Judicial del Estado y cualquier otra instancia emisora, de modo que la notificación de nuevas órdenes sea automática. El sistema informático del Registro Municipal deberá ser compatible con las plataformas estatales y federales existentes en la materia – en particular, alimentará al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BAEDAVIM) de Jalisco y, por su conducto, al Registro Nacional (BANAVIM). Esto garantizará que la información local se integre a las estadísticas y seguimiento nacional, cumpliendo con lo previsto en la Ley General y evitando duplicidades.



Saldo  
registro

Adicionalmente, el Registro Municipal permitirá generar indicadores específicos para evaluación: número de órdenes emitidas en el municipio por período, tipo de violencia predominante, colonias con mayor incidencia, porcentaje de órdenes cumplidas sin incidentes vs. con violaciones, tiempo de respuesta de autoridades, etc. Estos indicadores serán analizados periódicamente y estarán disponibles para diagnosticar áreas de mejora y ajustar las políticas públicas locales de prevención de la violencia.

- 13) El Protocolo deberá provocar la vinculación con las autoridades que, conforme a sus atribuciones puedan otorgar cualquier tipo de apoyo a la víctima, para lo cual integrará directorio con facultades y atribuciones y datos de contacto.

Por lo anterior, las autoridades e instancias municipales responsables de construir las mesas de trabajo para generar el **PROTOCOLO MUNICIPAL ESPECIALIZADO EN LA EMISIÓN, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, involucrarán a las y los titulares de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Dirección de Justicia Cívica Municipal, Sindicatura y Dirección de Coordinación Metropolitana, quienes podrán convocar a otras instancias en razón de sus atribuciones y facultades.

Repercusiones de la iniciativa.

Con fundamento en el artículo 92, numeral I, inciso c) del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, refiero las repercusiones que deriven en el momento de la asignación presupuestal para llevar a cabo la finalidad de la presente iniciativa.

**Jurídicas:** No tiene repercusiones jurídicas, al no contemplar la modificación o creación de instrumentos jurídicos que establezcan derechos u obligaciones.

**Presupuestales:** No se prevén asignaciones presupuestales especiales, sino aquellas que deriven de las mesas de trabajo que se realicen para la elaboración del protocolo.

**Laborales:** No se tiene repercusiones laborales, ya que no se tiene contemplada la contratación de personal.

**Sociales:** Las repercusiones sociales son positivas, ya que se verá reflejado en el cumplimiento de protección, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de





Jalisco; 90, 91 fracción II y 92 del Código de Gobierno Municipal, se pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, la presente iniciativa con turno a las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Prevención Social como convocante y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad como coadyuvante, conforme a los siguientes puntos de:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba instaurar mesas de trabajo para generar el PROTOCOLO MUNICIPAL ESPECIALIZADO EN LA EMISIÓN, SEGUIMIENTO, REGISTRO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA APLICACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN PREVISTAS EN LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

**SEGUNDO.** Para efectos del cumplimiento del presente Acuerdo, se instruye a las y los titulares de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, Dirección de Justicia Cívica Municipal, Sindicatura y Dirección de Coordinación Metropolitana, conformen las mesas de trabajo necesarias para dar cumplimiento al presente, a las cuales podrán convocar a las autoridades que por sus facultades y atribuciones se requiera.

Formarán parte de las mesas de trabajo, con derecho a voz y voto, a las personas presidentas de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social y Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad.

**TERCERO.** Se instruye a las dependencias señaladas en el punto Segundo, para que inicien las mesas de trabajo dentro del plazo de 20 días hábiles a partir de la aprobación del correspondiente Dictámen.

**CUARTO.-** Se faculta al Secretario General, para que realice lo conducente para el cumplimiento del presente acuerdo.

### **ATENTAMENTE**

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara.  
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación  
"2025, Año de Guadalajara, todas y todos por una Ciudad Limpia".

**Regidora Luz María Alatorre Maldonado**